



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

- 0390

La Resolución Directoral Regional N° 0212-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 08 de setiembre del 2020, Solicitud N° 2314-2020-TD de fecha 09 de setiembre de 2020, Informe N° 154-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de setiembre del 2020, Informe Escalafonario N° 019-2020/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 14 de octubre del 2020, Informe N° 0003-2020/GRP-440010-440013-440013.2/03 de fecha 16 de setiembre del 2020, Informe N° 195-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de octubre del 2020, Informe N° 082-2020/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 16 de octubre del 2020, Informe N° 111-2020/GRP-440010-440013 de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 063-2020/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 122-2020/GRP-440000-44010-440013 de fecha 11 de noviembre del 2020 e Informe N° 085-2020-GRP-440010-44001- Remoto de fecha 11 de noviembre del 2020 sobre Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, adjuntándose un Expediente Dieciocho (18) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 0067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de Febrero del 2005, se resuelve en su artículo 1° RECONOCER como norma legal que rige para la Compensación por Tiempo de Servicios del personal Obrero Permanente de esta Entidad, el DECRETO LEGISLATIVO N° 650 y su REGLAMENTO, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-97-TR, normas en las cuales se establece el procedimiento para el pago de los beneficios sociales, conforme al sustento de la presente resolución;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0212-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 08 de setiembre de 2020, se resuelve en su artículo primero, DISPONER EL CESE DEFINITIVO por límite de edad con eficacia anticipa a partir del 01 de abril de 2020, del ex - servidor obrero permanente **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, Cargo Clasificado : Vigilante III, Nivel STC, Código de Cargo: 3NC-302, Plaza: 058 de la Unidad de Residencia N° 3 – Palambla del Órgano de Línea: Dirección de Caminos de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; habiendo en su Artículo Tercero dispóngase a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal realizar las acciones administrativas que faciliten el ejercicio de los derechos económicos que conforme a Ley le correspondan por los servicios prestados al Estado al servidor cesante **BENJAMIN PEÑA LIVIA**;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 154-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de Setiembre del 2020, precisa que con la finalidad de proceder al cumplimiento de lo peticionado y para la elaboración de los aspectos laborales del ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA** al haber cesado el día 31 de marzo del 2020; siendo necesario contar con mayores elementos de juicio necesarios para el procesamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios; en consecuencia se **concluye** lo siguiente: Solicitar al Sub Equipo de Registro y Control, informe sobre el Estado Situacional de Vacaciones Pendientes de Ejercicios Anteriores del ex servidor señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**; que permita proceder a la elaboración y procesamiento de los aspectos laborales por el periodo laborado en la Entidad y Solicitar al Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales; emita el Informe Escalafonario del ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**;

Que, el Sub Equipo de Trabajo de Escalafón y Beneficios Sociales del Equipo de Trabajo de Personal con Informe Escalafonario N° 019-2020/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 14 de octubre del 2020, precisa los datos personales e ingresos remunerativos del ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, en su condición de Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura; en la que se precisa la fecha de ingreso del 02 de Mayo de 1982 y fecha de cese el 31 de Marzo del 2020.

Que, el Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia con Informe N° 003-2020/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 16 de setiembre del 2020, comunica que el señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, determinándose que no se adeudan vacaciones del periodo año 2020;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0390 2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 195-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 15 de octubre del 2020, alcanza la evaluación y cálculo de la compensación por tiempo de servicios del ex – servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, precisando en sus conclusiones que a la letra dice:

- (...)
1. Se acredita que el ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, ha concluido su vínculo laboral con la Entidad a partir del 01 de Abril del 2020; habiendo laborado durante el periodo del 02 de Mayo de 1982 hasta el 31 de Marzo del 2020 (fecha en que cumplió los Setenta años de Edad), conforme se aprecia del Informe Escalafonario N° 019-2020/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 14 de octubre del 2020.
 2. Se acredita NO adeudar Vacaciones pendientes; conforme se aprecia del informe Escalafonario N° 003-2020/GRP-440010-440013-+440013.02/03 de fecha 16 de setiembre del 2020.
 3. Se acredita RECONOCER a favor del ex servidor señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS hasta por el monto de S/.25,643.06 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 06/100 SOLES) por los TREINTA Y SIETE (37) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS de Servicios prestados al Estado en su condición de Obrero de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura; cuya fecha del Cese por Causa Justificada por Limite de Edad es 31 de Marzo del 2020(fecha en que cumple los Setenta (70) Años de Edad; por concepto de PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; la misma que forma parte integrante del presente informe.

Que, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal con Informe N° 0082-2020/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 16 de octubre del 2020, alcanza Evaluación y Cálculo de Compensación por Tiempo Servicios Por Cese Definitivo por Límite de Edad del ex servidor BENJAMIN PEÑA LIVIA, precisa que lo relacionado a lo que se indica al rubro del asunto y que el suscrito hace suyo, sobre el particular se permite recomendar sea remitido a la Oficina de asesoría legal para la opinión correspondiente, posteriormente a ello, se proceda a la emisión del acto administrativo de estimar conforme;

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 111-2020/GRP-440010-440013 de fecha 19 de octubre del 2020, solicita a su despacho la Opinión Legal con respecto al caso del ex servidor Benjamín Peña Livia; se remite el informe de evaluación y cálculo de compensación por tiempo de servicio por cese límite de edad y de esta manera dar continuidad a la emisión del acto administrativo del referido servidor;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 063-2020/GRP-440010-440011- Remoto, de fecha 19 de octubre del 2020, precisa en el Quinto párrafo de su informe que a la letra dice: "(...) Que, Considerando que su despacho no cuestiona las opiniones vertidas por la áreas sujetas a su subordinación, quienes señalan que "...se acredita reconocer a favor del ex servidor (...), la compensación por tiempo de servicios hasta por el monto de S/.25,643.06 (Veinticinco mil seiscientos cuarenta y tres con 06/100 soles) por los treinta y siete (37) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días ..." esta oficina **OPINA** que lo solicitado se encuentra sujeto a ley, bajo los alcances del régimen privado. En consecuencia, SE DEVUELVE el presente expediente a su despacho a fin de que emita su opinión técnica por ser el responsable de evaluar el presente expediente en cuanto a la determinación del quantum a cancelar, en merito a las normas que se involucran;

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 122-2020/GRP-440010-440013 de fecha 11 de noviembre del 2020, precisa que de acuerdo al Informe N° 195-2020/GRP-440010-440013-440013.02.01 de fecha 15 de Octubre del 2020, emitido por el responsable del Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones, así como el Informe N° 082-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 16 de Octubre del 2020, relacionados a la compensación por tiempo de servicios en el cual se le ha reconocido el tiempo de servicios del 02.05.82 al 31.03.2020 acumulando un total de Treinta y Siete (37) años, diez meses (10) y Veintinueve (29) días de servicios al Estado, asimismo es de considerar que el cálculo efectuado por parte Técnica está acorde con la normatividad vigente expresadas en la Base Legal consignada en la CTS;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- 0390

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 085-2020/GRP-440010-440011- Remoto, de fecha 11 de Noviembre del 2020, precisa en el segundo párrafo de su informe que a la letra dice: "(...) Que, a través del documento de la referencia a) se solicita nuestra opinión legal respecto a los beneficios sociales a cancelar al ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA** por concepto de liquidación de beneficios sociales; sin embargo, es de precisar que esta oficina de manera oportuna emitimos nuestra opinión con el documento de la referencia b) en la cual destacamos que el señor BENJAMIN PEÑA LIVIA ex servidor obrero permanente se encontró sujeto al régimen privado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30889 que se Articuló Único señala: "Precisase que los obreros regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley de Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (énfasis nuestro) (...)" Por lo tanto al haber emitido la opinión legal correspondiente, sobre la base legal que se debería considerar a los servidores obreros para todos los efectos legales, es que procedemos a **DEVOLVER** los actuados para la continuidad del mismo, teniendo en cuenta para ello que lo opinado por su despacho, como órgano técnico, es responsable de la Liquidación que se debe efectuar sobre los derechos que correspondan al ex servidor mencionado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 650 "Ley de Compensación por Tiempo de Servicios", Decreto Supremo N° 001-97-TR y Reglamento Decreto Supremo N° 004-97-TR, lo señalado en la Ley N° 30889 que establece el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobierno Regionales y Gobierno Locales; Resolución Directoral N° 00067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de febrero del 2005 y a lo señalado en el Informe N° 131-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 02 de junio del 2016, al pronunciamiento del Tribunal Constitucional contenido en el Expediente N° 3519-2003-AA/TC y Sentencia recaída en el Expediente N° 3547-2003-AA/TVC e Informe Técnicos N° 735-2014-SERVIR/GPGSC de fechas 14 de octubre del 2015, relacionado al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que reconozca y autorice el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 212-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 08 de setiembre del 2020, Solicitud N° 2314-2020-TD de fecha 09 de setiembre de 2020, Informe N° 154-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de setiembre del 2020, Informe Escalafonario N° 019-2020/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 14 de octubre del 2020, Informe N° 0003-2020/GRP-440010-440013-440013.2/03 de fecha 16 de setiembre del 2020, Informe N° 195-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de octubre del 2020, Informe N° 082-2020/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 16 de octubre del 2020, Informe N° 111-2020/GRP-440010-440013 de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 063-2020/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 122-2020/GRP-440000-44010-440013 de fecha 11 de noviembre del 2020 e Informe N° 085-2020-GRP-440010-44001- Remoto de fecha 11 de noviembre del 2020 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, en su condición de obrero permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, un total de **TREINTA Y SIETE (37) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS**, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado al 31 de Marzo del 2020; en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ABONAR, al ex servidor señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, el monto de la Liquidación de Beneficios Sociales, equivalente a la suma de S/. 25,643.06 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- 0390

TRES CON 06/100 SOLES) que le corresponden por los servicios, prestados al Estado en su condición de Obrero Permanente al 31 de Marzo del 2020, contenida en la Compensación por Tiempo de Servicios N° 0003-2020 y en el Anexo:01, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina Planificación y Presupuesto expida la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales, a favor del ex servidor señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, hasta por el monto de S/. 25,643.06 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 06/100 SOLES); para el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente de la presente Resolución.

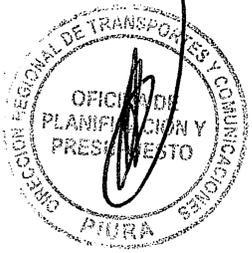
ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al señor **BENJAMIN PEÑA LIVIA** en su domicilio en Mz. Z Lote 24 A.H Las Mercedes – Castillo – Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 NOV 2020

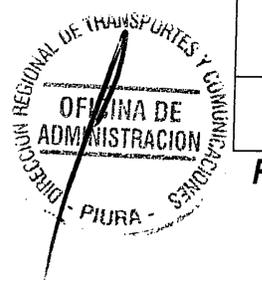
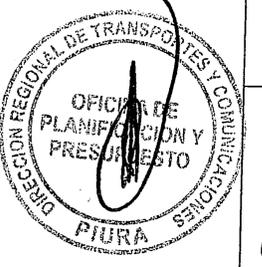
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0390

ANEXO: 01

**LIQUIDACION POR BENEFICIOS SOCIALES POR CAUSA JUSTIFICADA
CESE POR LÍMITE DE EDAD DE PERSONAL OBRERO
PERMANENTE - DRTyC - PIURA**

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA TRANSPORTES
 ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 REFERENCIA : COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS N° 003-2020
 BASE LEGAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 650 (ART. 11°, 16° Y 18°)
 DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR
 DECRETO SUPREMO N° 004-97-TR
 R.D. N° 00067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (18.02.2005)
 LEY N° 30889 (21.12.2018)



NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIOS	LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES (A)	COMPENSACION VACACIONAL - PERIODO (2020) (B)	TOTAL LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES
01	PEÑA LIVIA BENJAMIN	DEL: 02.05.1982 AL: 31.03.2020	TREINTA Y SIETE (37) AÑOS - DIEZ (10) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS	S/. 25,643.06	S/. 0.0	S/. 25,643.06
TOTALES				S/. 25,643.06	S/. 0.0	S/. 25,643.06

Fuente de Información: Compensación por Tiempo de Servicios N° 0003-2020

Piura, Noviembre del 2,020